

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VIANA DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2020

Sres. y Sras. Convocados

ALCALDESA- PRESIDENTA:

Doña M^a Blanca Yolanda González
García.

CONCEJALES Y CONCEJALAS:

Doña Cristina Rico Sáez.

Doña Eva García Fernández.

Don Carlos Javier Barragán García.

Don Tomás Martínez de Espronceda Romero

Don Jesús Ángel Arandía Miquelez.

Don José Luis Murguiondo Pardo.

Doña Ouadifa El Moukadmi El Marnissi

Doña Sara Ojanguren Chasco

Don Oscar Mtnez. de San Vicente Matute

Doña Irantzu Antoñana Abalos.

SECRETARIA:

Doña María Asunción Gil Barnó

En Viana, siendo las veinte horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña M^a B. Yolanda González García, y con la asistencia de las señoras y señores concejales que al margen se relacionan, se reúnen de forma telemática y a través de videoconferencia, confirmando que se encuentran en territorio nacional, en sesión ORDINARIA y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento, asistido por Secretaria que suscribe y da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, previa comprobación por Secretaría del quórum de asistencia preciso para ser iniciada dicha sesión de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y demás de general aplicación, se procede a conocer de los asuntos que componen el orden del día.

1.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES 19 Y 20 NOVIEMBRE DE 2020.

Se prescinde de la lectura del acta de la sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de noviembre de 2020 por disponer las señoras y señores corporativos de fotocopia de la misma, entregada con anterioridad a este acto.

Presentación y Debate

Seguidamente se procede a la votación del acta de la sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2020, dando un resultando de seis votos a favor y cinco abstenciones por lo que se aprueba por mayoría absoluta

Votación

A continuación, se procede a la votación del acta de la Sesión celebrada con carácter Extraordinario el día 20 de noviembre de 2020, dando un resultando de seis votos a favor y cinco abstenciones por lo que se aprueba por mayoría absoluta

Votación

2.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 16/2020 (CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS).

Da cuenta la Sra. Presidenta de la propuesta de aprobación inicial de la Modificación Presupuestaria nº 16/2020 (Créditos Extraordinarios), así como del informe de Intervención

Presentación y Debate

Visto el asunto se procede a su votación, dando un resultando de seis votos a favor y cinco abstenciones por lo que se aprueba por mayoría absoluta

Votación

3.- ACUERDOS RELATIVOS AL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS “PRÍNCIPES DE VIANA”

Da cuenta la Presidenta de la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento acordó el 21 de marzo de 2012 la adjudicación del contrato de gestión de las instalaciones deportivas municipales a SAPJE SL al resultar la empresa que mayor puntuación había obtenido.

Con fecha 10 de abril de 2012 se formalizó el oportuno contrato entre el Ayuntamiento y SAPJE SL de acuerdo con el pliego y con la oferta presentada.

La cláusula 18 del pliego respecto de la resolución del contrato se remite a los arts. 121 y siguientes y 165 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio.

Entre las causas de extinción de los contratos administrativos (art 124.1.k) se recoge el incumplimiento de las obligaciones esenciales o las que se señalen en el pliego.

El art 125. 3 regula los efectos de la resolución y así, prevé que cuando se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la administración, lo que se determinara en resolución motivada, atendiendo, entre otras, a la existencia de la prestación del servicio o a terceros o al público en general.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de junio el Pleno del Ayuntamiento de Viana acuerda incoar expediente de resolución contractual del contrato de gestión de las instalaciones suscrito con SAPJE SL, notificándole el acuerdo y concediéndole un plazo para presentar alegaciones, poniendo a su disposición el expediente administrativo y todos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo tanto en papel como electrónicamente.

Al tratarse de una persona jurídica, la práctica de la notificación se hizo electrónicamente el día 5 de junio de 2020 a través de la sede electrónica.

El plazo vencía el día 16 de junio de modo que en esa fecha, podía el interesado rechazar la notificación, acceder a ella o caducarse de acuerdo con la Ley 39/2015 LPAC. La notificación electrónica fue infructuosa: no

accedieron a la sede electrónica en el plazo de 10 días naturales que rige en materia de contratación pública.

No obstante, y siendo el Ayuntamiento concedor de la actitud demostrada por el contratista a lo largo de la ejecución del contrato para la recepción de notificaciones, el mismo día 5 de junio, se remite por correo certificado el acuerdo.

La notificación a través de correos fue recogida el 25 de junio en la oficina de correos, donde estuvo a disposición tras los dos intentos de notificación

Es el día 24 de junio cuando SAPJE SL se dirige al Ayuntamiento vía email y por registro pero sin haber recogido aún la notificación en correos, solicitando acceso al expediente de resolución contractual.

Nuevamente, el día 25, solicitan el informe jurídico que es aportado de manera inmediata. De nuevo, el día 29 de junio reiteran la petición de documentación y solicitan un nuevo plazo para presentar alegaciones que es concedido ese mismo día.

Con fecha 13 de julio de 2020 presentan alegaciones a la incoación del expediente.

TERCERO.- Teniendo en cuenta las alegaciones presentadas y dada la documentación tan extensa obrante en el expediente, de cara agilizar la instrucción, se nombra por el Pleno, instructora y secretario, notificándose al contratista los nombramientos quien, de nuevo, apura el plazo para acceder a la notificación de dicho nombramiento.

El último día concedido, presenta recusación a dichos nombramientos que es desestimado.

A la vista del contenido de las alegaciones presentadas por SAPJE SL, la instructora da traslado de las mismas a los técnicos y profesionales que habían emitido informes previos para que emitan en el ámbito de sus respectivos campos el oportuno informe de respuesta a las cuestiones planteadas por la contratista. Así, se da traslado al Despacho Nagore Abogados; a la ORVE, a la Técnica de Deportes del Complejo Deportivo y a la ingeniería.

A su vez, y a la vista de que en los informes técnicos y jurídicos emitidos no se cuantificaba la valoración económica del incumplimiento de la obligación de mantenimiento de las instalaciones deportivas en su conjunto, se propone solicitar los correspondientes informe técnicos de conservación de las instalaciones municipales adscritas a la prestación del servicio que comprende, por un lado, las instalaciones interiores y por otro, las exteriores (zonas verdes, jardines)

Se han emitido ya los informes jurídicos y técnicos a las alegaciones presentadas por el contratista.

Al expediente le falta propuesta de resolución que aprobada por el Pleno, de nuevo, se debe trasladar al contratista con todos los nuevos informes emitidos, concediéndole un plazo para presentar alegaciones.

Concluido este trámite y al haberse opuesto el contratista en las alegaciones, se debe remitir el expediente al Consejo de Navarra para la emisión del informe preceptivo y no vinculante (ley 8/2016 del Consejo de Navarra).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De acuerdo con el art 24 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común:

“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

....

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.”

De acuerdo con el art 95 de la misma norma:

“3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.”

SEGUNDO.- La Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos regula en los arts. 121 y siguientes y 165 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio la resolución de los contratos.

Así, las causas legales se regulan en el art. 124 L.F. 6/2006 y sus efectos para las partes en el art. 125.

Pero no regula un procedimiento concreto para la resolución de los contratos públicos por lo que debe acudir a la legislación de procedimiento administrativo común.

Tampoco, regula la normativa contractual foral de contratación un plazo máximo para resolver los expedientes.

Al no haber plazo específico en la norma reguladora de contratación, rige el general previsto en la ley de procedimiento administrativa de tres meses, por lo que llegado el vencimiento, y de acuerdo con el informe jurídico emitido de diciembre de 2020 que se acompaña, procede declarar esa caducidad sin perjuicio de los efectos previstos en la propia ley de procedimiento administrativo común, art 95 LRJAP : En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.”

Vistos los 121 y siguientes y 165 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio y los artículos 24, 95 Ley 39/2015, LRJPA, y según el informe jurídico emitido que se acompaña, procede declarar la caducidad del expediente de resolución contractual del contrato de gestión de instalaciones deportivas suscrito con SAPJE SL el 16 de abril de 2012, y que fue incoado por el Pleno el 4 de junio de 2020.

No obstante, y dado que SAPJE SL ha incumplido sigue incumpliendo sus obligaciones contractuales, cabe incoar un nuevo procedimiento de resolución contractual, manteniendo los actos, trámites, informes cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad y ello sin perjuicio de que en el nuevo procedimiento, se dé cumplimentarse la os trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

TERCERO.- En relación con el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de SAPJE SL, queda acreditado en el expediente administrativo, y, en concreto, en los informes jurídicos y técnicos que sirvieron de motivación para la incoación del expediente de resolución contractual de 4 de junio de 2020 como en los emitidos en el expediente caducado que se han incumplido por su parte obligaciones esenciales propias del contrato suscrito de acuerdo con su naturaleza,, recogidas en el pliego de cláusulas administrativas, aprobado por el Pleno, como en su oferta que forma parte inescindible del contrato.

En efecto, se ha incumplido por su parte, por un lado, las obligaciones que venían recogidas en el pliego de cláusulas administrativas que constituye la ley del contrato (mantenimiento y conservación en buen estado de las instalaciones, lo que ha ocasionado un deterioro continuado de las mismas y, en último término, una defectuosa prestación del servicio como lo acredita la pérdida paulatina de asociados.

Y, por otro lado, incumplimiento de los compromisos ofertados por el contratista y que, también, forman parte del contrato suscrito (personal, mantenimiento, ampliación de edificios, mejora de eficiencia energética, recuperación de aguas residuales, creación de página web, informes mensuales de mantenimiento), mejoras que aparecen cuantificadas en su oferta y en el informe de valoración de ofertas presentadas durante el concurso por parte de los Servicios técnicos.

Estos incumplimientos han llevado, como se ha justificado en los informes emitidos, a que la prestación del servicio sea inadecuada y facultan al

Ayuntamiento para extinguir la relación contractual antes del plazo de duración del contrato, por resolución culposa del contratista.

Siguen siendo válidos y sirven de fundamentación para el nuevo expediente todos los informes emitidos que sirvieron de soporte al acuerdo de Pleno de 4 de junio de 2020, y sirviendo también de fundamento al presente.

Como también siguen siendo válidos los informes emitidos a las alegaciones presentadas por SAPJE SL al acuerdo de 4 de junio de incoación de incoación de expediente declarado caducado,

Por último, se han solicitado informes a profesionales externos al Ayuntamiento que valoran el deterioro en las instalaciones por una falta de mantenimiento y conservación de las instalaciones, internas y externas como le correspondían al contratista.

Se trata de los Informes de Ingenia y de Paisaje que son, también, válidos y sirven para el nuevo expediente en cuanto cuantifican los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento por el incumplimiento de la obligación de mantenimiento y conservación de las instalaciones.

De acuerdo con estos informes, se valora económicamente esa falta de mantenimiento en 143.535,67 Euros

A la cantidad anterior, y de acuerdo con el último informe de la ORVE de diciembre de 2020 debe añadirse la cantidad de 99.569 Euros que se corresponde con la valoración económica de la inejecución de las mejoras que se ofertaron por su parte durante el concurso y por las que resultó adjudicatario.

La garantía definitiva que tiene depositada el contratista es de 100.000 Euros por lo que, solo, cubre, parte de esos daños, debiendo el resto que se fijen en el expediente, ser girados como un ingreso de derecho público.

Deberá, notificarse el expediente a la entidad bancaria emisora del aval y a la vista de las cantidades, procede la remisión del expediente al Consejo de Navarra antes de la resolución definitiva del contrato de conformidad con la Ley 8/2006, de 9 de junio, del Consejo de Navarra.

Vistos el pliego de condiciones para la adjudicación del contrato de gestión de instalaciones deportivas aprobado el 16 de febrero de 2012, el contrato suscrito con SAPJE SL el 16 de abril de 2012, los art 124, 125.y ss LF 6/2006, de contratos, art 24 y 95 Ley 39/2015 LPAC, visto el informe de los Letrado asesores, el Pleno del Ayuntamiento de Viana tras la correspondiente deliberación, por seis votos a favor y cinco abstenciones acuerda:

1º.- Declarar la caducidad del expediente de resolución de contrato de gestión de instalaciones deportivas suscrito entre el Ayuntamiento y SAPJE SL el 16 de abril de 2012 que fue incoado por el Pleno el 4 de junio de 2020 con los efectos previstos en el art 95 Ley 39/2015, LPAC.

2º.- Incoar expediente de resolución contractual del contrato de gestión de instalaciones deportivas CDM Príncipes de Viana, suscrito con SAPJE SL el 10 de abril de 2012 por incumplimiento de las obligaciones que le corresponden de conformidad con los informes que obran en el expediente poniendo a su disposición los mismos.

3º.- Valorar de acuerdo con los informes de Ingenia, de Paisaje y de la ORVE en la cantidad de 243.104,67 Euros los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, haciéndole saber que concluido el expediente y fijado definitivamente esos daños, la garantía depositada será incautada para responder y cubrir los mismos y si es insuficiente, se podrá reclamar el resto hasta cubrir el total.

4º.- Conceder un plazo de quince días naturales a SAPJE a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo para que pueda presentar alegaciones al mismo, acompañando la documentación e informes que considere oportuno para la defensa de sus legítimos intereses o derechos, haciéndole saber que tiene a su disposición, en horario de oficina y en las dependencias municipales, el expediente administrativo en su conjunto para su examen.

5º.- Notificar este acuerdo a SAPJE, S.L y a la entidad bancaria BANKINTER,S.A.

Presentación y Debate

Visto el asunto se procede a su votación dando un resultando de seis votos a favor y cinco abstenciones por lo que se aprueba por mayoría absoluta

Votación

4.- APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE DE LAS PARCELAS 1425, 1426 Y 1427 DEL POLIGONO 6 PROMOVIDO POR COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA PLAZA SANCHO VII EL FUERTE 1-6.

Da cuenta la Presidencia del expediente del Estudio de Detalle de las Parcelas 1425, 1426 y 1427 del Polígono 6 promovido por la Comunidad de Propietarios de la Plaza Sancho VII el Fuerte 1-6, con el fin de permitir la instalación de tres ascensores en tres edificios de viviendas sitos en Plaza Sancho VII el Fuerte,3-4-5, parcelas 1425,1426 y 1427 del Polígono 6 de Viana. El objeto del Estudio de Detalle consiste en la instalación de una caja de ascensor por cada uno de los tres portales que configuran los frente norte, este y oeste de la plaza, con el objetivo de comunicar la comunicación vertical, eliminando las barreras arquitectónicas en los edificios.

Dado que fue objeto de aprobación inicial mediante Resolución de Alcaldía de fecha 27 de octubre de 2020 y visto el informe favorable del Servicio Urbanístico ORVE de Tierra Estella de fecha 15 de octubre de 2020.

Presentación y Debate

A continuación, dado que durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones y tras la correspondiente deliberación se acuerda por once votos a favor que suponen la unanimidad:

1. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las Parcelas 1425, 1426 y 1427 del Polígono 6 promovido por la Comunidad de Propietarios de la Plaza Sancho VII el Fuerte 1-6
2. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.
3. Remitir un ejemplar del documento a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.”

Votacion

5.- APROBACIÓN INICIAL PLANTILLA ORGÁNICA 2021

Da cuenta la Presidencia de la comisión previa en la que se analizó y estudió la Plantilla Orgánica, de lo que se trata es de diseñar la estructura del personal del Ayuntamiento para adecuarla a las necesidades del servicio público, centrándose en los puestos y no en las personas. Así también da cuenta del Estudio de Valoración de los puestos de trabajo de este Ayuntamiento por la empresa AIN, solvente y profesional que hace estudios a la mayoría de las entidades locales de Navarra, a instancia de los delegados de personal, que nunca se había hecho antes.

Manifiesta que se reflejan complementos compensatorios a extinguir para no experimentar pérdidas, creación de nuevas plazas necesarias y adaptación de los servicios sociales al nuevo Decreto de financiación, suponiendo todo ello un esfuerzo económico importante. Se trata de adecuaciones retributivas de carácter indispensable en base a una valoración objetiva necesaria para dar cobertura legal, para evitar pagos indebidos y responsabilidades contables.

Asimismo da cuenta que se ha cumplido con la negociación colectiva durante cuatro reuniones, no habiendo sido posible el acuerdo.

Presentación y Debate

Una vez debatido el asunto, se procede a su votación dando un resultado de cuatro votos a favor y siete en contra por lo que se desestima por mayoría absoluta.

Votación

MOCIONES NO RESOLUTIVAS, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (Art. 46 LBRL).

6.- DECLARACIÓN DE INTERÉS POR EL CAMPUS FP DE NAVARRA EN TIERRA ESTELLA PROMOVIDO POR LASEME

Expone la Presidencia que visto el Proyecto promovido por LASEME con el fin de crear un Campus de FP en Tierra Estella con el fin de hacer de dicha zona un territorio referente comarcal, regional y estatal en Formación Técnica, Tecnológica y Profesional y encuadrado en el Plan de activación socioeconómica de Tierra Estella,

Considerando los siguientes objetivos específicos que el citado proyecto persigue: el aumento de la tasa de escolarización de FP en Navarra y España; fijación de la población en Tierra Estella y creación de un nuevo tejido social y laboral de alta cualificación; aumento de las inversiones en nuevas tecnologías de la información orientadas a la industria 4.0; y creación de nuevas empresas de base tecnológica (EBTs).

Presentación y Debate

Y vista la Declaración de interés por dicho Campus remitida para su apoyo, una vez debatido el tema, se acuerda por unanimidad:

1.- La aprobación de la siguiente Declaración de interés por el Campus FP de Navarra en Tierra Estella:

El Ayuntamiento de Viana, mediante el presente escrito apoya expresamente el proyecto del Campus FP en Navarra para su ubicación en Tierra Estella y que está promovido por LASEME.

Hemos sido informados del proyecto de Campus FP y el alcance de este. Consideramos que es esencial apoyar una iniciativa que tiene por objetivo desarrollar un entorno educativo de FP de referencia nacional y europeo, donde se integre la oferta formativa actual y de futuro alineado con el desarrollo empresarial y que esto hará que el alumnado adquiera unas competencias acordes a los avances que puedan darse en el entorno profesional.

Consideramos que es estratégico para Navarra la realización de este proyecto de Campus FP, que está centrado en la búsqueda de la excelencia y de captación del Talento, lo que va a favorecer atraer alumnos de toda Navarra y de otras comunidades autónomas y con ello formar profesionales que van a ser parte del tejido productivo y económico de Navarra.

Situando el Campus FP en Tierra Estella se consiguen los objetivos marcados por la S3 en trabajar por una Navarra cohesionada territorial y socialmente, reforzando una de las líneas estratégicas del PLAN REACTIVA NAVARRA que es la vertebración del territorio.

Por todo ello, expresamos nuestro interés en apoyar el proyecto de Campus FP de Navarra en Tierra Estella, con el convencimiento de que contribuirá a alcanzar un mayor grado de penetración de alumnado de FP y con ello dar respuesta a la demanda del mercado laboral.

Este escrito de interés no tiene carácter vinculante, pero manifiesta el interés del Ayuntamiento de Viana en apoyar el proyecto del Campus FP de Navarra en Tierra Estella por considerarlo estratégico para el tejido empresarial y la sociedad navarra.”

2.- Dar traslado del presente acuerdo a entidad promotora LASEME.

Votación

7.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DEL PUEBLO SAHARAUI.

Procede al Presidencia a leer la Declaración institucional del Derecho de Autodeterminación del pueblo Saharaui:

“El Ayuntamiento de Viana reafirma el derecho del pueblo a la autodeterminación saharai en conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

1. El Ayuntamiento de Viana recuerda que España como Potencia Administradora del Territorio, ahora de iure, asumió ante la Comunidad internacional "proteger los intereses de la Población saharai y desarrollar sus instituciones políticas para conducirla hasta la plenitud del Gobierno propio".

2. El Ayuntamiento de Viana se ratifica en cuantas declaraciones institucionales y demás acuerdos que han sido aprobados en favor de la libertad del pueblo saharai y la recuperación de sus derechos legítimos.

3. El Ayuntamiento de Viana recuerda que Marruecos ocupa ilegalmente el Sahara Occidental y no se le reconoce ninguna soberanía sobre el Territorio.

4. El Ayuntamiento de Viana cree primordial respetar la integridad territorial y las fronteras reconocidas internacionalmente del Sahara Occidental.

5. El Ayuntamiento de Viana tiene la plena convicción de que un Estado Saharaui Independiente constituye un factor de equilibrio y estabilidad en la región.

6. El Ayuntamiento de Viana está plenamente convencido de que el problema del Sahara Occidental persiste porque se niega a los saharais sus derechos legítimos a la libertad y a la autodeterminación.

7. El Ayuntamiento de Viana condena la violación del alto el fuego por Marruecos en el Sahara Occidental acordado entre el Frente Polisario y ese País bajo los auspicios de las Naciones Unidas y lamenta profundamente la guerra impuesta al pueblo saharai.

8. El Ayuntamiento de Viana pide a las Naciones Unidas asumir sus responsabilidades y aplicar las resoluciones pertinentes sobre el Sahara Occidental que Marruecos viola continuamente y se niega a acatar.

9. El Ayuntamiento de Viana cree firmemente que la solución idónea a la cuestión del Sahara Occidental reside en la aplicación estricta del Plan de arreglo elaborado por las Naciones Unidas en 1991, aprobado por el Consejo de Seguridad en su resolución 690/S/RES/(1991) y aceptado por Marruecos y el Frente Polisario. Y la necesidad de fijar una fecha para la celebración del-

referéndum muchas veces retrasado por los obstáculos que pone Marruecos.

10. El Ayuntamiento de Viana se compromete a seguir de cerca la situación en el Sahara Occidental”.

Presentación y Debate

Visto el asunto se procede a su votación dando un resultado de once votos a favor, por lo que se aprueba por unanimidad.

Votación

8.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL ANTE LOS ACTOS VANDÁLICOS APARECIDOS EN LA LOCALIDAD DE VIANA.

A continuación la Presidencia propone la aprobación de la siguiente Declaración Institucional ante los actos vandálicos aparecidos en la localidad de Viana:

“El pasado 6 de diciembre, Viana amaneció con hasta 8 pintadas con el lema PSOETA, una de ellas en la entrada de la casa consistorial.

En los últimos tiempos vemos una preocupante deriva de la convivencia y el respeto en todos los ámbitos de nuestra sociedad, desde el propio Congreso de los Diputados con declaraciones altisonantes tales como “Gobierno Social-Comunista”, “pactar con ETA” o incluso más allá llamar terrorista al padre de un cargo del Gobierno, todas ellas manifestaciones fuera de lugar, que para nada ayudan a la buena armonía entre ciudadanos.

También en los últimos días hemos conocido como en un chat de WhatsApp de altos cargos exmilitares llaman al fusilamiento de 26 millones de Españoles, así como también hemos podido conocer el manifiesto realizado por 271 exmilitares poniendo en duda la salud democrática del país y al actual gobierno. Mensajes todos ellos que para nada facilitan la buena convivencia entre ciudadanos y que pueden ser el caldo de cultivo de actitudes como la sufrida en nuestra localidad.

Estas actitudes amenazantes y vandálicas, como la sufrida en nuestra localidad, no tienen cabida en nuestra sociedad democrática, basada en valores de igualdad, tolerancia y respeto y merecen por ello la contundente condena de todas las personas e instituciones.

Presentación y Debate

Ante estos hechos inadmisibles en democracia, el Ayuntamiento de Viana acuerda por once votos a favor que suponen la unanimidad:

1. Rechazar las pintadas aparecidas en nuestro municipio, así como mostrar nuestro apoyo a los compañeros del grupo municipal de PSN en Viana.

2. Solicitar que cesen todas aquellas manifestaciones antidemocráticas y/o que puedan incitar al odio entre la sociedad civil, y que puedan dar lugar a actos como el acaecido en Viana.

3. Reiterar nuestro convencimiento de que el odio y la intolerancia quedaron desterrados hace mucho tiempo y de que seguiremos defendiendo el diálogo y los derechos y libertades de nuestra sociedad democrática

Votación

INCLUSIÓN POR URGENCIA DE UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PROMOVIDA POR NAVARRA SUMA ANTE LOS ACTOS VANDÁLICOS OCURRIDOS EN VIANA.

Justifica el portavoz del Grupo Municipal Navarra Suma Sr. Murguiondo de la inclusión por urgencia de una nueva Declaración institucional ante los actos vandálicos ocurridos en Viana, motivado en que no se ha podido convencer al equipo de gobierno de ampliar el abanico y tener una declaración única y conjunta.

Justificación de inclusión por urgencia

Una vez expuesta su justificación se procede a la votación de la inclusión por urgencia en el Orden del día, de dicha Moción, dando un resultado de cinco votos a favor y seis en contra, por lo que se desestima su inclusión.

Votación

9.-RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Presenta la Sra. Alcaldesa, para general conocimiento y quedar enterados, las Resoluciones adoptadas, desde la última sesión plenaria ordinaria celebrada el que figuran en el expediente elaborado al efecto y que aquí se dan por reproducidas.

D. José Luis Murguiondo Pardo solicita información acerca de la Resolución N° 701 y se le aclaran los aspectos que requiere.

Presentación y Debate

A continuación da cuenta la Sra. Presidenta de las distintas reuniones y actividades que ha mantenido desde el último Pleno

Dación de cuenta

10.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ruegos y Preguntas

A continuación y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintitrés horas y veinte minutos del día señalado al comienzo, se levanta la sesión por orden de la Sra. Presidenta.

De todo lo que, como Secretaria doy fe.